

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía.	Juan Vizarrón s/n, Edif. Torre Triana-Isla de la Cartuja	41092	Sevilla	95.506.50.51/2	95/506.51.74
Aragón.	P.º María Agustín, 36 Edif. Pignatelli	50071	Zaragoza	976/71.40.00	976.71.47.23
Asturias.	Pza. de Porlier, s/n, Palacio Conde Torreno	33003	Oviedo	98/510.64.23	98/510.64.21
Baleares.	Montenegro, 5	07012	Palma de Mallorca ..	971/17.61.91	971/17.61.85
Canarias.	Pza. de los Derechos Humanos, s/n Ed. Usos Múltiples 1	35003	Las Palmas de G.C. .	928/30.60.00	928/30.67.66
Cantabria.	Pasaje de Peña, n.º 2, 1.º	39008	Santander	942/20.82.65	942/20.74.66
Castilla-La Mancha.	C/ Estenillas, s/n	45071	Toledo	925/26.98.00	925/26.78.74
Castilla y León.	Avda. Ramón Pradera, s/n	47071	Valladolid	983/41.19.00	983/41.15.69
Cataluña.	P.º de Gracia, 105, 3.º, 4.º y 7.º	08008	Barcelona	93/484.95.00	93/484.98.24
Extremadura.	Santa Eulalia, 30	06008	Mérida (Badajoz) ..	924/00.83.43	924/00.38.54
Galicia.	Pza. de Mazarelos, 15	15703	Santiago (A Coruña).	981/54.63.51/2	981/54.63.56
La Rioja.	Prado Viejo, 62 bis	26071	Logroño	941/29.12.30	941/29.13.38
Madrid.	Príncipe de Vergara, 132	28002	Madrid	91/580.23.17	91/564.34.85
Murcia.	Pza. Julián Romea, n.º 4	30071	Murcia	968/27.77.77	968/36.25.03
Navarra.	Parque Tomás Caballero, 1, Edif. Fuerte del Príncipe II	31005	Pamplona	848/42.77.50	848/42.46.29
País Vasco.	Duque de Wellington, 2	01010	Vitoria (Álava)	945/91.99.43	945/01.99/31
Valencia.	Avda. Aragón, n.º 3-8.ª planta	46021	Valencia	96.398.60.00	96.398.60.01
Ceuta.	Padilla. Edif. Ceuta Center, 2.º pl.	51071	Ceuta	956/52.82.47	956/52.82.27
Melilla.	Fortuny, s/n	52801	Melilla	95/269.11.89	95/269.12.32

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7600

ORDEN APA/1278/2005, de 6 de mayo, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo el artículo 12 de dicha Ley dispone que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer zonas o periodos de veda en los que se limite o prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies.

La Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 30 de junio de 2005, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

7601

ORDEN APA/1279/2005, de 6 de mayo, por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral de Cataluña.

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley habilita en su artículo 12 al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de parte de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.